

TASA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

Artículo 4.-

Las cuotas que se establecen son las siguientes:

POR LA OCUPACIÓN DE LA CASETA O PUESTO.

Por la caseta mayor: 3,00 €. Diarios

Por las restantes: 2,00 €. Diarios

POR LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA

Por caja de pescado: 1,00 €. Diarios

Por caja de res de lanar o cabrío: 1,50 €. Diarios
Por caja de cerda: 1,75 €. Diarios

El uso de la cámara frigorífica es obligatorio.

Disposición transitoria.

Ante la declaración de la pandemia por el COVID-19 y la incidencia que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones Públicas están teniendo en la limitación de las fuentes de ingresos de las familias, la falta de actividad agrícola, comercial e industrial originaria de una crisis económica que afecta a la sociedad en su conjunto, se suspende esta Ordenanza, exclusivamente para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre del 2020.